

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión, advertido que la titular del Juzgado se encontraba en incapacidad medica durante los días 9, 10 y 11 de los corrientes. Sírvase proveer. Palmira, 12 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883

Palmira, Doce (12) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: “*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...*”. A su turno, el inciso 3°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 118.929.445).

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión de la causante María Yolima Palomino García.

2º. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3º. RECONOCER personería para actuar al abogado Osman David Urrea Ramírez, identificado con cedula No. 14.795.541 y tarjeta Profesional No. 339.938 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07eab784cba444232dd14fd7a2407d24612fa2865cde81192ce3d5c6337f120**

Documento generado en 12/10/2023 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>